



Documentos

Relaciones de Canarias con Berbería

Don Hernando de Lugo, hijo del Adelantado, debe a Mateo Juan Carbón mercader 10 quintales de bizcocho para la armada que va a Berbería. San Cristóbal, 13, abril 1509. Extracto. ...

Don Hernando de Lugo, hijo del señor Adelantado, debe a Matheo Johan Carbón, mercader, vecino, 5.000 mrs. desta moneda por 10 quintales de bizcocho. Pagaderos en dinero de contado en fin de julio o antes, si antes vinieren de la Berbería en la armada que agora para allá se hace. Ts. Diego Ramírez, Juan de Agramonte y Pero Bernal, vecinos. Da por su fiador a García Páez, vecino.—Don Hernando—García Páez.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 9, fol. 348

El Adelantado Alonso Fernández de Lugo, capitán general de la Berbería del cabo de Aguer al de Bojador, da a su hijo D. Pedro la tenencia de todas las torres y lugares que se hicieren o ganaren en dicha Berbería y para ello le cede la mitad de todos los beneficios a que dieren lugar. San Cristóbal, 21, julio 1509.

En al villa de Sant Christóval ques en la isla de Tenerife, veinte e un dias del mes de julio, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo del mill e quinientos nueve años, el muy Magnífico señor don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas Canarias, Gobernador e justicia mayor de las islas de Tenerife e Sant Miguel de La Palma, capitán general de la Verbería, dende el cabo de Aguer fasta el cabo de Bojedor por la Reina nuestra señora, sobre razón de la conquista que de la dicha Verbería tiene e de las torres e fortalezas que en ella en nonbre de su Alteza ha de faser, segund e como su Alteza lo tiene capitulado e de aqui adelante lo capitulare, hizo e capituló con don Pedro Hernandes de Lugo, su fijo, que era presente, los capitulos siguientes:

Primeramente que por quanto su Alteza le hizo merced e le dió

licencia para haser una torre e fortaleza en Saca, ques en la Verberia, dentro de los términos e comarca de la dicha capitania; asimismo otras fortalezas en ciertos lugares contenidos en la merced e capitulación de su Alteza e dixo que confiando del dicho don Pedro Hernandes de Lugo, su hijo, ser como es buen cavallero ávile e suficiente que mucho ha servido a su Alteza e le desea servir que el prometia e prometia (sic), que fecha la dicha torre de Saca con lo que más se ganare fislere e fabricare en la dicha Verberia, de le dar la tenencia de la dicha torre de Saca e todo lo demás que en la dicha Verberia se hisiere e ganare para que lo tenga en su logar del dicho señor Adelantado e en nombre de su Alteza, por tanto tiempo de la manera e forma que de su Alteza lo tiene e toviera.

Otrosí el dicho señor Adelantado prometió al dicho don Pedro Hernandes de Lugo, su hijo, que demás e allende de la dicha tenencia e alcaidía de Saca, que de todas las otras cibdades, villas e logares, fortalezas e castillos que plaziendo a Nuestro Señor en la dicha Verberia se hisieren e ganaren por el dicho señor Adelantado e por sus capitanes, de le dar la tenencia de todas ellas segund e cómo e en la manera e forma que con su Alteza lo consultare e capitulare e lo tiene consultado e capitulado.

Otrosí que de la dicha fortaleza de Saca e de todas otras fortalezas e castillos, cibdades e villas e logares que plaziendo a Nuestro Señor en la dicha Verberia se fisieren e ganaren e se dieren a la Corona Real, el dicho don Pedro Fernandes, su hijo, tome la tenencia e alcaidía en las dichas torres e fortalezas e cibdades e villas e logares e en cada una dellas e en su lugar en nombre de su Alteza e para que de su mano pueda poner alcaide e alcaides que en las dichas fortalezas e en cada una dellas fueren menester, que sean personas áviles e suficientes para tener el dicho cargo de alcaide haciendo en ellas todas las diligencias e recibiendo dellos todos los homenajes que en tal caso se requiere e conpliere de se tomar a servicio de su Alteza, e para que cada e quando viere que conviene al servicio de su Alteza e al bien e honra del dicho señor Adelantado, pueda quitar el alcaide o alcaides que del bien visto fuere e poner otros en su logar; e en todo faga e mande e viede lo quel dicho señor Adelantado haria e mandaria e vedaria que servicio de su Alteza sea.

Otrosí que por quanto el dicho don Pedro Hernández de Lugo, su hijo, dixo que es persona tal que guardará, sustentará la dicha fortaleza de Saca e otras qualesquier que le fueren encargadas que de suso van declaradas, por manera quel dicho señor Adelantado non será necesario en las dichas tenencias ni en algunas dellas proveer ni haser otra cosa alguna y por ende dixo que prometia e prometió dende ago-

ra para entonzes e de entonzes para agora de no se entrometer en las dichas tenencias e alcaldías ni en alguna dellas ni en lo a ellas pertenesciente, ni quitar ni poner alcaide ni alcaides, salvo el dicho don Pedro Hernandes de Lugo, su fijo, como su persona propia e en nonbre de su Alteza, ponga e quite alcaide e alcaides e los sustente e administre a servicio de su Alteza e guarda e conservación de su honra e estado del dicho señor Adelantado, por ques tal persona que así lo hará econplirá e guardará e manterná, hasiendo el dicho don Pedro pleitomenaje al dicho señor Adelantado de las tenencias que en su lugar toviere.

Otrosí el dicho señor Adelantado dixo e prometió al dicho don Pedro Hernandes de Lugo, su hijo, de le haser e faze su capitán general en las dichas partes de Verbería donde el dicho señor Adelantado tiene su capitania e con su Alteza lo tiene capitulado e capitulare de aquí en adelante, para que por él e en nonbre de su Alteza sea su capitán general e pueda faser e faga guerra a los moros e a aquellos que conviniere al servicio de su Alteza, e si conviniere darles paz e licencia e seguro e capitular con ellos en nonbre de su Alteza e faser todas e qualesquier cosas que por su Alteza le son o fueren otorgadas e aquellas que conviniere a servicio real de su Alteza, para que todas las pueda faser e conplir como su propia persona del dicho señor Adelantado.

Otrosí que por quanto el dicho don Pedro Fernandes de Lugo, su hijo, avía de pasar muchos peligros e trabajos en tener e sustentar las dichas alcaldía e alcaldías, tenencia e tenencias, capitanias segund dicho es, e para ello e en ello se gastará muchas cantias de maravedis, quel dicho señor Adelantado prometia e prometió al dicho don Pedro Fernandes de Lugo, su hijo, que de todos e qualesquiera salario o salarios, tributo o tributos, pechos, derechos, rentas, grangerias de qualquier manera e calidad que sea que su Alteza hisiere merced al dicho señor Adelantado, así de lo que fasta aquí le ha fecho merced capitulando con él, como de lo que de aquí adelante hisiere e capitulare en la Verbería, así hechando los dichos pechos e tributos, rentas e derechos e provechos en las dichas cibdades e villas e logares e fortalezas que se hisieren e ganaren, como en los campos donde los alárabes andan e abitan, como en toda otra qualquier parte donde es o fuere la dicha capitania, que de todos los sobredichos salarios, tributos, rentas, derechos, grangerias e otras cosas de que le ha fecho e fiziere su Alteza merced, que la mitad de todo ello e de cada cosa e parte dello, la aya e sea del dicho don Pedro Hernandes de Lugo, su hijo, para que con ello pueda substentar las dichas alcaldías e tenencia e su persona e honra.

Otro sí quel dicho señor Adelantado le prometió al dicho don Pedro Fernandes de Lugo que, asinados los dichos salarios, tributos, rentas, pechos, derechos e siendo avida manera de grangerias en los dichos moros segud dicho es, que dende agora para entonzes, el dicho don Pedro Hernández de Lugo por su propia abtoridad en logar del dicho señor Adelantado e en nombre de su Alteza, pueda recabdar, e aver e cobrar e recabde e cobre la mitad de todos los derechos e salarios e tributos e rentas, pechos, derechos, e otras qualesquier manera de grangerias e provechos quel dicho señor Adelantado tenga capituladas e capitulare con su Alteza e que en cobrar lo susodicho ques la mitad de todo ello, no se entremeta persona alguna salvo el dicho don Pedro, su hijo e quien él mandare.

Otro sí el dicho señor Adelantado prometió al dicho señor don Pedro que de todos los quintos de las cavalgadas quel o sus capitanes hisieren en la dicha Verbería e de todas las cavalgadas quel dicho don Pedro e sus capitanes hisieren, quel dicho don Pedro conforme a la merced que el dicho señor Adelantado de los dichos quintos de su Alteza tiene e de lo que demás capitulare e a él pertenesciere, aya e lleve el dicho don Pedro la mitad de todo ello, e quel por su propia abtoridad pueda tomar la mitad de todo lo que al dicho señor Adelantado pertenesca e pertenesciere.

Otro sí que haciendo su Alteza merced al dicho señor Adelantado de cualquier cibdad o cibdades, villas o logares e fortalezas de las que se hisieren e ganaren e se poblaren e se diercn a la Corona Real en la dicha Verbería, al dicho señor Adelantado, que prometía e prometió, al dicho don Pedro Fernandes de Lugo, la mitad de las tales cibdades villas e logares e fortalezas de que su Alteza le hisiere merced sea suya del dicho don Pedro, con todos aquellos vinculos e firmezas, libertades e de aquella propia forma e manera que su Alteza le hisiere merced dello e con aquel mismo titulo quel toviere dellas e de cada una dellas.

Lo qual todo el dicho señor Adelantado dixo que prometía e prometió e dava e dió su fee como questión es, de tener e guardar e conplir todos los capitulos susodichos e cada uno dellos en la propia forma e manera que en ellos e en cada uno dellos se contiene, e de no ir ni venir contra ellos, ni contra alguno dellos, e por que así lo terná e guardará e conplirá con el dicho don Pedro, su hijo, otorgó todos los dichos capitulos segund e como van declarados, por presencia de mi el dicho escrivano, firmados de su nombre e del mio. =Fecho ut supra. =El Adelantado. =Sevastían Páez, escrivano público.

Diego López, maestre de caravela, fleta ésta a don Pedro Hernández de Lugo para ir a Berberia con los moros que están en esta isla. San Cristóbal, 23, julio 1509. Extracto.

Diego López, vecino de la villa del Puerto de Sta. Maria, maestre de su caravela surta en el Puerto de Sta. Cruz, fleta dicha caravela con su persona, los marineros y todos los otros aparejos para navegar a don Pedro Hernández de Lugo, para ir a la Berberia con los moros que ahora están en esta isla, por precio de 15.000 mrs. cada mes durante el tiempo que estuvieren en el viaje a partir del 20 de julio deste presente hasta estar de vuelta en el Puerto de Sta. Cruz. La paga ha de ser dentro de ocho días primeros de la vuelta. Asimismo le entrega la caravela, estanco de quilla e costado, con su persona y marineros, batel equipado y otros aparejos y en todo el viaje dar sal, leña, fuego y agua según uso de mareantes. Ts. Diego Ramirez, Vasco de Vahamo....(roto) Alonso de Jaén y Fernando del Castillo, vecinos y estantes. = Don Pedro = Diego López.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 9, fol. 683.

Don Hernando de Lugo compra bizcocho a Tomás Justiniano. San Cristóbal, 20, marzo 1510. Extracto.

Don Fernando, vecino de esta Isla, declara deber a Tomás Justiniano, mercader, 28.000 mrs. de esta moneda de Tenerife, por razón de 70 quintales de bizcocho que le compró, pagaderos en dineros de contado, por el día de Santa Maria de agosto primero siguiente. Villa de San Cristóbal, 20 de marzo de 1510.

Testigos: el bachiller Alonso de las Casas y Alonso Gutiérrez, vecinos. Firmado = Don Hernando.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 8, fol. 361.

D. Hernando de Lugo, hijo segundo del primer Adelantado, fleta el navio La Trinidad, del maestre Toribio de Baños para llevarlo a Berberia a saltar tierra de moros. San Cristóbal, 27 marzo 1510.

Sepan quantos esta carta de fletamento vieren como yo don Hernando de Lugo otorgo e conosco por esta presente carta que fletó a vos, Toribio de Baños, maestre de vuestro navio, el dicho vuestro navio "La Trinidad", que agora está surto en el puerto de Santa Cruz que es en esta Isla de Tenerife, para llevar el dicho vuestro navio a Berberia a

saltar tierra de moros, por meses; conviene a saber: mes entrado e mes salido, por precio de doze mill mrs. desta moneda, por el dicho vuestro navio y por vos el dicho maestre y quatro marineros vuestros y que yo el dicho don Hernando sea obligado a pagar un piloto. E otrosí que el dicho navio a de ir agora a Gran Canaria y después de venido de la dicha isla de Canaria a esta dicha isla que destonces gane los dichos doze mill mrs., los quales an de ser pagados en esta manera: que venidos que vengamos de la Berveria yo os aya de dar e pagar los dichos doze mill mrs. por cada mes sueldo por libra e con tanto que venidos e no pagados que todavia gane el dicho navio los dichos doze mill mrs. por mes. E que asimismo yo el dicho don Hernando dé de comer sienpre e todo el viaje a la gente, conviene a saber de todo el matalotaje que fuere menester. E yo el dicho maestre siendo presente otorgo e conosco que flete el dicho mi navio a vos, el dicho señor don Hernando, con las condiciones e posturas dichas e las que se dirán, en esta carta contenidas, e me obligo de no vos lo quitar por más ni por menos ni por el tanto que otro me dé; e yo, el dicho don Hernando, asimismo me obligo de no lo dexar el dicho navio por más ni por el tanto que entremiedie e de vos dar e pagar por cada mes los dichos doze mill mrs. desde el día quel vuestro navio veniere de Canaria fasta ser venidos de la Berveria y turante el tiempo quel dicho navio estuviere surto después de venido e no pagados que todavia ganéis e sea obligado a vos pagar, y para la dicha razón vos do por fiador a Diego San Martín, para que no pagándovos yo, el dicho don Fernando, como dicho es, que vos pagará el dicho Diego de San Martín. E yo el dicho Diego de San Martín siendo presente otorgo e conosco que fio a vos, el dicho señor don Fernando, que yo pagaré a vos el dicho maestre todo lo quel dicho vuestro navio ganare conforme a las dichas condiciones en esta carta contenidas. E yo el dicho maestre me obligo de llevar el dicho mi navio bien amarinado y estanco de tilla e costado, como el navio que tal viaje se deve haser, e para ver por su maestre todo lo que dicho es, ponemos de pena la una parte contra la otra e la otra contra la otra 50 mill mrs. para la parte obediente para la secución de lo qual damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justicias de la Reina, nuestra señora, e audiencia y de las desta su dicha isla como de todas las cibdades, villas e lugares de los sus reinos e señorlos para que vista ésta, sin ser llamados ni traídos a juicio, manden faser e fagan entegra execución en nuestros bienes e aquellos vendan e rematen segund fueron, e de los mrs. de su valor manden faser e fagan entero e conplido pago a la parte que de nos obediente fuere, demás que nos fagan pagar a nos don Fernando e Diego de San Martín los mrs. quel dicho navio ganare por razón del dicho flete segund dicho es, bien así como si todo lo susodicho fuese juzgado e sentenciado por

juez competente e la sentencia fuese pasada en cosa juzgada e por nos e cada uno de nos conosentida e no apelada, del que no oviese remedio alguno, e renunciarnos toda apelación alçada, revista e suplica como todas las leyes de fuero e de derecho ordenamiento viejo e nuevo e todas leyes de que nos podamos aprovechar.....

Fecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte e siete días del mes de março, año del nacimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e dies años. Testigos: Alonso Velázquez e Alonso Dalcaraz e Lope de.....=Don Hernando=Torivio de Baños.

Arch. Notarial, Tenerife, H. Guerra 15, fol. 125

Diego López fleta su navio "Santiago" a D. Pedro de Lugo para ir a Berberia. San Cristóbal, 15, mayo 1510. Extracto.

Diego López, maestre de su caravela, llamada "Santiago", que está surta en el puerto de Santa Cruz, fleta su caravela a don Pedro Fernández de Lugo, presente, para llevar las personas que quisiere a la Berberia. Se obliga a hacerse a la vela el día 20 de mayo de este año, Por el viaje completo, ir, estar el tiempo necesario y volver, ha de pagarle 15.000 mrs. de esta moneda de Tenerife, por cada mes que dure el viaje, pagados quince días después de la vuelta, en trigo, al precio que valga en el momento de la paga y con licencia para sacarlo de la isla, poniéndole el trigo en esta villa de San Cristóbal y sin abonar por él cantidad alguna.

Se obliga a dar para el dicho viaje la nave armada y preparada de aparejos, con los marineros que sean necesarios, con más el agua dulce, sal, leña, "giasete" ardiente y batel equipado para entrar y salir cada vez que quieran en la dicha caravela.

Villa de San Cristóbal, 15 de mayo de 1510. Testigos: Gerónimo de Valdés, Francisco Serrano y Juan de Bérriz, vecinos. Firmado=Don Pedro=Diego López.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 8, fol. 609.

Jorge Váez, portugués, fleta su caravela "San Blas" a D. Pedro de Lugo y otros, para ir a Berberia. San Cristóbal, 15 julio, 1510. Extracto.

Jorge Váez, portugués, maestre de su caravela, llamada "San Blas", que al presente está surta en el puerto de Santa Cruz, la fleta al señor don Pedro Fernández de Lugo, a Juan Benítez, alguacil mayor; a Gerónimo de Valdés, a Tomás Justiniano, a Diego de Mesa y a García

Páez, vecinos, para ir a la Berbería, por precio de 12.000 mrs. de esta moneda, de sueldo por cada mes que esté en la armada, que comienza a ganar sueldo desde primero de agosto de este año, hasta que regresen, y todo lo que gane del dicho sueldo son obligados a pagárselo en los cinco días primeros siguientes de su llegada al puerto de Santa Cruz.

Durante el tiempo del viaje ha de mantener toda la tripulación y darle la caravela estanca de quilla y costado y bien amarinada de marineros, con sus velas, anclas, barcas equipadas y demás cosas necesarias, y se obliga de no quitarle su caravela, so pena de 20.000 mrs. para los dichos armadores.

Villa de San Cristóbal, 15 de julio de 1510. Testigos: Diego de San Martín, Diego López y Juan d'Ubeda, vecinos y estantes.—Firmado—don Pedro—Gerónimo de Valdés—Thomas Justiniano.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 8, fol. 624.

El Adelantado D. Alonso de Lugo da poder a Alonso de Belmonte para que requiera de ciertos escribanos o de quien las tenga, las cuentas que Antonio de Torres le tomó del gasto en Berbería y para que comparezca ante Lope de Sosa en virtud de mandato ejecutorio de éste. San Cristóbal, 8 julio 1511. Extracto.

Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las Islas de Canaria, otorga poder en favor de Alonso de Belmonte, vecino, especialmente para que en su nombre y por virtud de una carta y comisión de Su Alteza pueda requerir a Juan d'Ariñes, escribano del Cabildo de Gran Canaria, a Juan d'Araos, escribano público de la dicha Isla y a otro cualquier escribano y otras personas en cuyo poder estén, ciertas cuentas y otras escrituras que Antonio de Torres, Gobernador que fué de Gran Canaria, le tomó en nombre de Su Alteza sobre las costas y gastos que hizo en Tagaos y en la Berbería. Otrosí para que comparezca ante el señor Lope de Sosa, juez de comisión, que se dice ser Gobernador de la Isla de Gran Canaria, sobre razón de un man.lamiento ejecutorio que contra él dió sobre cierto trigo que fué sacado para Berbería.

Villa de San Christóbal, 8 de julio de 1511. Testigos: Pedro de Vergara, Hernando de Lherena, regidores, Diego Ramírez, escribano de la Reina, y Alonso de Alcaraz, vecinos.—Firmado—El Adelantado.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 8, 318.

El Adelantado Alonso Fernández de Lugo da poder a D. Pedro, su hijo, para recabar de sus Altezas el pago de las costas que hizo por su mandado en Berberia, de que hizo cuenta Antonio de Torres, su veedor. Extracto. 11 octubre 1511.

Sean cuantos esta carta vieren como yo D. Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las Islas de Canaria, Gobernador e Justicia mayor de las Islas de Tenerife y de Sant Miguell de La Palma por la Reina Ntra. Sra., otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido bastante e llenero, segund que yo he e tengo e segund que mejor e más cumplidamente lo puedo e debo dar e otorgar e de derecho debe valer, a vos don Pedro Fernández de Lugo mi hijo que sois presente, mostrador que seréis de esta presente carta, generalmente para en todos mis pleitos e cabsas, asi movidos como por mover, que yo haya e tenga contra todos e qualesquier persona asi ombres como mugeres... e para que por mi e en mi nombre podáis pedir e suplicar a su Alteza me mande dar e pagar los gastos e costas que yo por su mandado hice en la Berberia que es en las partes de allende, asi en el cabo d'Aguer como en el puerto de Saca e en las otras partes de la Berberia, de lo cual me fué tomado cuenta, por mandado de su Alteza, por Antonio de Torres su vehedor, governador que fué de la Isla de la Gran Canaria, las cuales dichas cuentas que el dicho Antonio de Torres tomó, pasaron ante Juan de Ariñez, escrivano público de la isla de la Gran Canaria..... Testigos que fueron presentes el Señor Obispo de Sebaste don Antonio de Garay, el bachiller Pero López de Vergara, estante=El Adelantado.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 8, fol. 279.

El Adelantado D. Alonso de Lugo da poder general a su sobrino Andrés Suárez Gallinato y entre otros fines, para suplicar a sus Altezas le manden pagar los gastos que hizo en Berberia San Cristóbal, 13 octubre 1511 Extracto.

Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las Islas de Canaria, nombra personero y procurador general suyo a Andrés Suárez Gallinato, su sobrino, y le da poder general, y especial para que pueda comprar tierras, cañaverales y otros bienes en las islas de Tenerife y La Palma, asi por cartas y mercedes de sus Altezas, como por compra o en otra cualquier manera, y para que suplique a su Alteza le mande pagar los gastos que por su mandado hizo en la Berberia, que es en las partes de allende, asi en el cabo de Aguer, como en el puerto

de Saca y en las otras partes de Berbería, de lo cual le fueron tomadas cuentas por Antonio de Torres, veedor de su Alteza y gobernador de Gran Canaria, ante Juan de Aríñez y Juan de Araoz, escribanos públicos de Gran Canaria, y saque los libramientos que fueren necesarios.

Villa de San Cristóbal 13 de octubre de 1511. Testigos: Don Pedro Fernández de Lugo y Francisco Guillama, vecinos y estantes. Firmado =El Adelantado.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 8, fol. 277.

Gerónimo de Valdés da poder a su hermano Andrés Suárez Gallinato para cobrar su sueldo de contino y de las cuentas de Antonio de Torres, veedor de Berbería. San Cristóbal, 15 octubre 1511. Extracto.

Gerónimo de Valdés, vecino y regidor, otorga poder a su hermano Andrés Suárez Gallinato, vecino y regidor, para que en su nombre pueda demandar y cobrar los mrs. de salario que su Alteza da a él y al dicho su hermano y sacar cualquier libramiento de los 10.000 mrs. que a cada uno de ellos da su Alteza por continuos sin servir, y haber y cobrar todo lo que se deba de los años pasados por razón de lo susodicho y por las cuentas que Antonio de Torres, veedor, tomó, al señor Adelantado de las cosas de la Berbería.

Villa de San Cristóbal, 15 de octubre de 1511. Testigos: Diego Ramírez, Alonso Fernández de la Fuente, Gaspar Velázquez, vecinos.- Firmado=Gerónimo de Valdés.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 8, fol. 288.

El Adelantado declara que no debe lo reclamado por los Riberoles por haber sido pagados por libranza de su Alteza, otorgada al dicho Adelantado, y que seria mucha afrenta, por ser quien es, que se le embargase por ello. San Cristóbal, 27 de octubre de 1511.

En la Villa de San Christóbal que es en la isla de Tenerife, veinte e siete días del mes de octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos honze años. En presencia de mí Sebastián Páez, escrivano público de la dicha isla e de los testigos de suyo escritos sus nombres pareció presente el señor Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, Governador de la dicha Isla e de San Miguel de la Palma por la Reina nuestra señora, e dixo que sa-

brian los dichos testigos e yo el dicho (escrivano) como apoderado de Francisco de Riberol e de Bartholomé de Riberol, su hijo, en su nombre se avian ganado ciertas provisiones para que el Governador de Grand Canaria e su alcalde viniese a esta isla para le faser pagar ciertos mrs. que dixeron a su Alteza que el dicho señor Adelantado diz que les devia por contratos o en otras maneras e que avia venido el bachiller de la Coba, alcalde de la dicha isla de Canaria, por razón de las dichas provisiones a esta Isla donde agora estava, para executar en sus bienes e hazienda lo contenido en las dichas escrituras e que porque al dicho señor Adelantado le avia parecido e parecia que siendo la persona que es e aviendo ganado estas islas como [sic, por c o n] derramamiento de sangre como las ganó para su Alteza e siendo como es Governador de las dichas islas, que recibiria mucha afrenta trayéndole sus bienes en almoneda pública e temiendo asimismo que no se dixese que él venia ni dezia cosa alguna contra lo mandado por su Alteza, que como quiera que lo que se le pedía por el contrato del debdo que otorgó hera todo e manava de logros, porque si algo les devió aquello dixo que se lo tenia e tiene pagado, lo cual dixo que no han querido recibir en cuenta del dicho contrato, antes como dicho avia, dixo que non ge lo ponian puesto en descuento e se lo avian llevado e querido llevar de logros e le avian fecho en Castilla otorgar escritura en que confesase que así dozientos mill mrs. que les avia dado en esta isla en esclavos e más de trezientos e [en blanco] mill mrs. de buena moneda de Castilla que les dió en librança que su Alteza hizo al dicho señor Adelantado de su salario de las governaciones de estas islas, que todo le fisieron confesar e confesó en escritura pública que hera para en cuenta de intereses e daños e no para en descuento del dicho contrato que para aquello e creyendo que sin embargo de aquello el dicho alcalde procediera contra él lo avia conprometido e que por rasón del dicho conpromiso se avia dado sentencia en que le avian condenado en todo lo contenido en el dicho contrato, para [sic] lo qual no hiziera el dicho Juez árbitro si toviera tiempo para ser informado de la paga de la dicha debda [6 palabras ilegibles] que lo pagase al dicho Francisco de Riberol e al dicho Bartholomé de Riberol e a que hiziese un juicio judgado de la dicha debda, el qual dicho juicio judgado él queria haser de la manera que en la sentencia arbitraria se contenia, con intento que esperaba, de decir a su Alteza como los dichos mrs. del dicho contrato procedian de la manera que dicha es e se los tenia pagados, para que su Alteza le remediase con justicia en la dicha rasón, por tanto dixo que protestava e protestó que todo lo que oviese otorgado o consentido o otorgase e consintiese que todo aquello ni parte alguna deilo no le parase ni pudiese parar perjuizio a su derecho, antes dixo que protestava e protestó que aquel le quedase e pudiese quedar sienpre sal-

vo para lo pedir a su Alteza para que sobre ello le prometiese e remediase como más fuese su servicio, porque tenia por cierto que su Alteza no consentiria que esto poco que le quedava se lo acabasen de llevar mercaderes en logros por aver ido dos o tres viajes en Castilla a servir a su Alteza e porque el otorgamiento que avia fecho en Castilla de la dicha escritura e confesión de intereses dixo que avia sido por no ser afrentado y detenido en Castilla por el dicho Francisco de Riberol a fin que no se estovase ni inpidiese el propósito que tenia e tovo para pasar con su Alteza en Africa, cómo de fecho luego vino a esta dicha isla donde avia gastado mucho de su hazienda para ir en la dicha armada e pasaje, lo qual no efectuó por el sobreseimiento de la dicha guerra e de cómo fiso la dicha prestación e pidió a mí el dicho escrivano ge la diese por testimonio e a los presentes que fuesen dello testigos. Ts. que fueron presentes el bachiller Pedro Lopes de Vergara e el bachiller Alonso de Belmonte. = El Adelantado.

Arch. Notarial, Tenerife, S. Páez 10, fol. 659.

Francisco Fernández, albañil, conviene con Bartolomé de Castro que éste le substituya en el concierto a que aquél se obligó con D. Pedro de Lugo, para reedificar la torre de Mar Pequeña, derrocada por los moros. San Cristóbal, 26 julio 1524

Sepan quantos esta carta de concierto vieren como yo Francisco Fernández, albañil, estante en la isla de Tenerife, de la una parte, e como yo Bartolomé de Castro, el moço, vecino de la isla de Tenerife, otorgamos e conoscemos que somos concertados e convenidos y igualados en esta manera: que yo el dicho Francisco Fernández so concertado con el señor don Pedro de Lugo para ir con su merced a la torre de Mar Pequeña que tomaron y derrocaron los moros, para redificar la dicha torre que los moros tomaron e derrocaron, para servir en la dicha torre con mi oficio de albañiría solamente con mi persona y têngome de baxar luego para me embarcar e ir el dicho viaje con el dicho señor don Pedro, para efecto de lo suso dicho, e ame de pagar el dicho señor don Pedro a razón de seis doblas cada mes, comer e beber y viaje e torna viaje franco; y ida y venida e buelta tengo de ganar la dicha soldada a seis doblas cada mes e de comer e beber e flete franco, para en cuya cuenta e parte de pago tengo recibido dos doblas de oro, de las quales me do por contento e pagado y en razón de la paga, renuncio la excepción de los dos años que los derechos

ponen e la prueba de la paga segund que en ellas se contiene, e agora trabajo o no en el dicho oficio, todavia gane el dicho sueldo porque non dé qué decir por mi de no trabajar, e a ello me obligo dándome aparejos para faser la dicha labor en la dicha torre e tengo de comenzar a ganar del día que me embarcare fasta que vuelva a esta dicha isla me an de pagar las dichas seis doblas por mes, comer e beber e flete de ida e venida, descontándose de todo lo que se montare las dichas dos doblas, y dende en tres días que a esta isla viniemos e saltaremos en tierra, se me faga la paga de todo lo que se montare. Que lo que dicho es e cada cosa e parte dello, me obligo de no ir ni venir para lo desfacer e remover e non cumplir lo suso dicho, so pena de servir de vazío e de dos mill mrs. para la Cámara e fisco e la otra mitad para vos el dicho señor don Pedro de Lugo; e yo el dicho Bartolomé de Castro, que so presente a todo lo que dicho es, recibo de vos el dicho Francisco Fernández la otorgación e estipulación en nonbre de dicho señor don Pedro para que aquello que a él y a mí, os obligáis faser e cumplir es so la dicha pena, e el dicho señor don Pedro os pagará del día que os embarcáredes por cada mes seis doblas de oro y comer y beber e flete de ida e venida, e el dicho señor don Pedro os a de dar los materiales todo para la obra de la dicha fortaleza de la torre de Mar Pequeña e anse de descutar de todo el cargo e contia que se os deviere las dichas dos doblas que tenés recibidas, e el dicho señor don Pedro lo hará e cumplirá so pena de otros diez mill mrs. que su merced pagará conplides por la forma e manera los otros diez mill mrs. e yo el dicho Bartolomé de Castro que so presente a lo que dicho es, salgo por fiador del dicho señor don Pedro, en manera que él no os pagando e faziendo vuestras deligencias, que el dicho señor don Pedro e sus bienes y heredades, e non os pagando ni teniendo de qué os pagar, yo pagaré de llano en llano cada e quando me lo pidiéredes, sin figura de juicio, como dicho es no os pagando el dicho señor don Pedro al dicho pago e su fiador, del día que de esbarcaredes en esta dicha isla en tres días que saltaredes en tierra se os faga la paga de todo lo que se montare en dinero de contado so la dicha pena e para así lo tener e guardar e cumplir, obligamos a nuestras personas e todos nuestros bienes raices e muebles avidos e por aver e para... etc. Fecha la carta en la cibdad de Sant Christóval, veinte e seis días del mes de julio de mill e quinientos veinte e quatro. Testigo que fueron presente: Juan de Lugo e Anton Xeres e Pedro de Trujillo e otros, vecinos desta isla.—Bartolomé de Castro.— Francisco Fernández.

Arch. Notarial, Tenerife, A. de Vallejo 609, fol. 1194.- Transcripción del Seminario de Historia de la Universidad de La Laguna.